



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 - 12

RESOLUCIÓN N.º 1122

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor FABIO LOZADA GARCÍA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES FALAGONI LTDA. – AMOBLADOS LAS GALAXIAS, identificada con Nit N° 800.205.327-6, a través los radicados 2009ER49402 del 2 de octubre de 2009, 2007ER814 del 09 de enero de 2007 y 2006ER31241 del 17 de julio de 2006, presentó la documentación para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos a favor de la sociedad INVERSIONES FALAGONI LTDA, ubicado en la carrera 7 No. 158-51 Localidad de Usaquen.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

Que mediante Auto N° 0319 de 02/03/07 se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos a favor de la citada empresa bajo los lineamientos de la resolución 1074 de 1997 pero al no completarse la información solicitada de acuerdo con la caracterización realizada por la EAAB, se evidencia el incumplimiento de la Norma, por lo que no se considera viable desde el punto de vista técnico el otorgamiento del citado permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

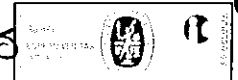
El establecimiento cumple los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución SDA 3957 de junio 19 de 2009 para los parámetros monitoreados por conocer Ltda. Y presentados en el informe técnico I T 2006610 de junio de 2006 correspondiente al punto de muestreo de la caja



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



2009ER814



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 1122

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De inspección interna final a la que descargan las aguas residuales generadas por el establecimiento, presentado bajo el radicado 2007ER814 del 09 de enero de 2007.

El establecimiento cumple los valores máximos permisibles en la Resolución SDA 3957 de junio 19 de 2009 para los parámetros monitoreados por la EAAB y presentados en el informe 2009-0337 de septiembre 3 de 2009 correspondiente al punto de muestreo de la caja de inspección interna a la que descarga el agua residual generada por la lavandera, presentado bajo el radicado 2009ER49402 del 02 de octubre de 2009.

Teniendo en cuenta que el establecimiento **no ha presentado** todos los documentos necesarios para la evaluación integral la solicitud del permiso de vertimientos, cuenta con redes de alcantarillado internas combinadas, la última caracterización realizada por inversiones Fagaloni Ltda. Es de 2006, cuenta con dos (2) puntos generadores de vertimientos de agua residual de interés para la SDA (casino y lavandería), se considera que **No ES VIABLE** técnicamente otorgar permiso de vertimientos hasta tanto no presente los documentos y realice las actividades descritas en el numeral 7.1 y se efectúe la evaluación correspondiente por parte del área técnica.

En materia de Residuos no ha diseñado e implementado el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos para la gestión Integral de Residuos hospitalarios y similares en Colombia adoptado por la Resolución 1164 de 2002

No ha diseñado e implementado el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Lo anterior conforme a Las razones expuestas en el numeral 5.2.2. Del presente concepto técnico.(...)

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 1122

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su

Caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado antes de esta fecha; por tanto el **establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1122

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

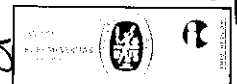
Vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad INVERSIONES FALAGONI LTDA – AMOBLADOS LAS GALAXIAS, con radicados 2009ER49402 del 2 de octubre de 2009, 2007ER814 del 09 de enero de 2007 y 2006ER31241 del 17 de julio de 2006 , presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 7161 de 29 de ABRIL de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos ó de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones (...).*" Esta Secretaría Negara la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad INVERSIONES FALAGONI Ltda. – AMOBLADOS LAS GALAXIAS, con Nit. N° 800.205. 327-6 localizado en la KR 7 No. 158-51, de la Localidad de Usaquen, a través de su Representante Legal, el señor FABIO LOZADA GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 17.106.043, o quien haga sus veces.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1127

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

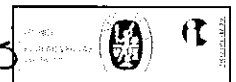
En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 1122

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

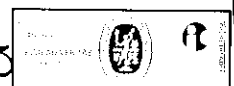
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad INVERSIONES FALAGONI LTDA – AMOBLADOS LAS GALAXIAS con NIT 800.205.327 – 6, localizado en la carrera 7 No. 158 - 51, de la Localidad de Usaquen, a través de su Representante Legal, el señor FABIO LOZADA GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 17.106.043, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 7161 de 29 de abril de 2010, por el las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

1. VERTIMIENTOS

- Separar las redes de alcantarillado internas del establecimiento (agua residual procedente de los servicios sanitarios, casino y lavandería), en ningún caso las caracterizaciones del agua residual de la lavandería y el casino que se realicen deben presentar mezcla con el agua residual domestica y/o lluvia, los muestreos se deben realizar en la Caja(s) de Inspección Externa(s), para la cual las debe construir, lo anterior de acuerdo al artículo 24 de l Resolución 3957 de 2009, así como presentar los planos de las Redes Sanitarias y lluvias actualizados, incluyendo las obras a realizar y requeridas en el presente concepto, presentados





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE 2011-03-10 21:37
Rad.No. 2011EE27547 Folios: 1 Anexos: No
Origen: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Destino: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BOGOTÁ
Asunto: CITACION PARA NOTIFICAR LA RESOLUCION 1122 I

Bogotá, D.C.

Señores:

INVERSIONES FALAGONI LTDA-AMOBLAGOS LA GALAXIAS

Representante Legal (y/o):

Dirección: CARRERA 7 N° 158-51

Teléfono: NO REGISTRA

Ciudad: BOGOTÁ

Depto: CUNDINAMARCA

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones– ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la **Resolución:1122** fecha:2/25/2011

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o cédula de ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Sector: HIDRICO
Proyectó: Luz Mary Palacios
Elaboró: Danssy Herrera Fuentes



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1122

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de conformidad con los lineamientos técnicos fijados en la pagina Web de la entidad.

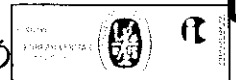
- Separar las redes de alcantarillado internas del establecimiento (agua residual procedente de los servicios sanitarios, casino y lavandería), en ningún caso las caracterizaciones del agua residual de la lavandería y el casino que se realicen deben presentar mezcla con el agua residual domestica y/o lluvia, los muestreos se deben realizar en la Caja(s) de Inspección Externa(s), para la cual las debe construir, lo anterior de acuerdo al artículo 24 de l Resolución 3957 de 2009, así como presentar los planos de las Redes Sanitarias y lluvias actualizados, incluyendo las obras a realizar y requeridas en el presente concepto, presentados de conformidad con los lineamientos técnicos fijados en la pagina Web de la entidad.
- Presentar informe de caracterización de los vertimientos (original de conformidad con los lineamientos fijados por la SDA en la página wub www.secretariadeambinete.gov.co. Tanto el muestreo, como el análisis de los parámetros solicitados debe ser realizado por laboratorios que acreditados por el IDEAM.
- Respecto a la(s) caracterización(es) del agua residual se deberá analizar como mínimo los siguientes parámetros para los dos (2) puntos de vertimientos con los que cuenta el establecimiento (Lavandería Casino): DBO5, DQO, Grasas y Aceites, pH, temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Temperatura, Tensoactivos (SAAM), Caudal, sin embargo el usuario deberá realizar un análisis de las sustancias y compuestos presentes en su actividad y de ser necesario complementar la matriz de caracterización de sus vertimientos, el tiempo de muestreo será de ocho (8) horas continuas a través de un muestreo compuesto, si los vertimientos no se realizan de manera continua, sino intermitente, deberá dar cumplimiento al artículo 25 de la Resolución 3957 de 2009.
- En caso de que el establecimiento decida establecer una sola línea de conducción para el agua residual generada en el casino y lavandería, deberá presentar una sola caracterización, de lo contrario deberá presentarlas de forma independiente y tomadas en la Caja de Inspección externa.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 1122

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Deberá informar mediante oficio radicado en la SDA con mínimo 15 días de anticipación la fecha y horario en la cual se realizará la caracterización del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la caracterización, de acuerdo al artículo 28 de la Resolución en mención
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- De cumplimiento al artículo 20 de la resolución 3957 de 2009 en lo relacionado a que el caudal máximo vertido no podrá exceder 1.5 veces el caudal promedio horario, por lo cual debe adecuar su régimen de vertido.

Suspender de forma inmediata el vertido del condensado de agua generada por la caldera y que actualmente descarga directamente al suelo, para lo cual debe adoptar las medidas necesarias y efectivas para garantizarlo e informar las acciones implementadas tendientes a dar cumplimiento a lo solicitado, para lo cual debe presentar los soportes respectivos.

2. RESIDUOS

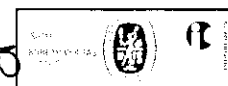
- Diseñar e implementar los Planos de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, Similares y Peligrosos de acuerdo a la Resolución 1164 de 2002, Decreto 4741 de 2005 y a los Lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 1122

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Respecto al manejo y gestión de los residuos hospitalarios y similares deberá:

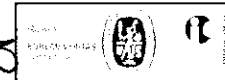
- Elaborar el diagnóstico ambiental y sanitario en el cual debe efectuar la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes áreas del establecimiento clasificándolos conforme a lo dispuesto en el decreto 2676 de 2000 y la resolución 1164 de 2002.
- Al identificar las fuentes de generación de residuos se deben estimar las cantidades y tipo de residuos generados a diario y consignarlos en el formato RH1.
- Establecer el diagrama del flujo de residuos sobre el esquema de distribución de planta del establecimiento, identificando rutas internas de transporte y en cada punto de generación: número, color y capacidad de los recipientes utilizados, así como el tipo de residuo generado.
- Diseñar y establecer un programa de formación de acuerdo a lo establecido en el numeral de procedimientos para la gestión Integral de residuos hospitalarios y similares.
- Los vertimientos utilizados para el movimiento interno de residuos deben ser de tipo rodante, material rígido, bordes redondeados, lavables e impermeables, que faciliten un manejo seguro de los residuos, los utilizados para residuos peligrosos deben estar identificados y ser de uso exclusivo para tal fin.
- Dar cumplimiento a código de colores establecido en el Cuadro 2 del numeral 7.2.3 e inclusive del Manual para los recipientes del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia en lo referente a los residuos infecciosos.
- Respecto al almacenamiento central de residuos de riesgo biológico deberá: colocar a la entrada un aviso a manera de cartelera identificando claramente el sitio de trabajo, materiales manipulados, código de colores y los criterios de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 1122

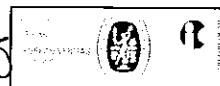
"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Seguridad, implementándose un estricto programa de limpieza, desinfección y control de plagas, disponer de una báscula y llevar el registro de control de la generación de residuos a través del formulario RH1.

- Diseñar e implementar el plan de contingencias que debe contemplar las medidas para situaciones de emergencia por manejo de residuos hospitalarios y similares por eventos como sismos, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio de aseo, suspensión de actividades, alteraciones del orden público, etc.
- Suspende de forma inmediata el área de almacenamiento temporal de residuos Biosanitarios señalados como "RECICLAJE" que se encuentra a la intemperie, en caso de que contemple su uso, este debe cumplir con las condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Instalar un punto de agua y su respectivo drenaje en el actual almacenamiento temporal de RESPEL.

Respecto a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 deberá:

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos – RESPEL- generados de acuerdo PGIRP que deberá diseñar e implementar, el cual debe permanecer en las instalaciones del establecimiento para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Identifique las características de peligrosidad de los RESPEL generados, establézcales sus respectivas hojas de seguridad y de cumplimiento al Decreto 1609 de 2002
- Garantice que el rotulo, empaçado y embalado de los RESPEL generados se realice conforme a la normatividad vigente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 1122

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Conserve las certificaciones de almacenamiento, tratamiento o disposición final de los RESPEL que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años, y remitir a la SDA las actas de disposición final de los RESPEL generados en el 2009.
- Regístrese y cierre formato como generador de RESPEL de acuerdo a las cantidades generadas mensualmente por el establecimiento y de acuerdo a la Resolución 1362 de 2007

ARTÍCULO SEGUNDO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones Consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en la página Web de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local para que sea publicada en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente a la sociedad INVERSIONES FALAGONI Ltda.- AMOBLADOS LAS GALAXIAS, con Nit. N° 800.205.327-6, localizado en la KR 7 No. 158 - 51, de la Localidad de Usaquen, a través de su Representante Legal, el señor FABIO LOZADA GARCIA con cédula de ciudadanía No. 17.106.043, en la dirección establecida.

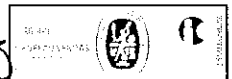
ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo pone fin al trámite administrativo ambiental iniciado mediante el Auto N° 0319 de 02 de marzo de 2007.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1422

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los . . .

25 FEB. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luis Alfredo Sánchez Rojas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
Rad 2009ER49402 del 02/10/ 2009
2007ER814 del 09/01/2007
2006ER31241 del 17/07/2006
CT: 7161 del 29/04/2010
Exp. DM-05-07-268



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 06 ABR 2011 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente el
contenido de Resolución 1122-2011 al señor (a)
de Luis Stango Herrera en su calidad
de Spoderado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'114.558 de
Bla T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría General de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

ap. 7 + 152-51

Teléfono (x):

6700930

QUIEN NOTIFICA:

Gustavo Gonzalez